



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123-9066

AÑO VIII - Nº 568

Santa Fe de Bogotá, D. C., miércoles 22 de diciembre de 1999

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 210 DE 1999 SENADO

por la cual se establece la seguridad social a los conductores de taxi y se fijan rangos al sistema de tarifas para el servicio público de taxis.

El Congreso de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 150 de la Constitución Nacional de 1991, y

CONSIDERANDO:

1. Que se hace necesario legalizar en el territorio colombiano el oficio desempeñado por taxistas.
2. Que es competencia del Congreso de la República la creación de las leyes que reglamentan las distintas actividades en el territorio nacional acorde con el mandato constitucional.
3. Que existe la marcada inquietud y necesidad de parte de los propietarios de taxis, taxistas y pasajeros, que se legisle en esta materia, por los constantes actos de violencia que se presenta en este gremio.
4. Que le corresponde a las autoridades competentes regular sobre esta materia y no cuentan con los recursos jurídicos y de ley que les permitan reglamentar sobre el particular.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Los gremios y conductores vinculados a la actividad del servicio público de taxis han venido trabajando para que las reglas de juego sean transparentes y benéficas para todos los pertenecientes al sector. Se puede afirmar que existe un consenso entre los intervinientes en la modalidad tipo Taxi relacionado con su seguridad social lo cual no ha sido recogido de manera eficaz por la legislación.

Es de importancia resaltarles que actualmente existen en Colombia alrededor de cuatrocientos mil vehículos de servicio público particular, lo que implica que hay igual número de familias beneficiadas y en su mayoría carecen de seguridad social.

Si bien es cierto existe normatividad esta no ha logrado acomodarse a la realidad y por ende no ha dado respuesta a las dificultades e incertidumbres que se presentan en el tema de la seguridad social de los taxistas, hecho que se refleja en la dificultad para mejorar la calidad del servicio público en mención.

Los conductores de taxi en nuestro país están sometidos diariamente a situaciones peligrosas en desarrollo de su labor como son: accidentes, atracos, homicidios y todo tipo de ultrajes a lo que se ven abocados por parte de delincuentes quienes no sólo persiguen el fruto de su trabajo sino también al vehículo costándole en muchas oportunidades la vida.

Lo aquí descrito como exposición de motivos, de lo que será esta nueva ley, no es secreto para ningún ciudadano de nuestra patria, sin embargo estos connacionales que se dedican a esta noble labor de transportar no poseen ningún tipo de seguridad social ya que debido a la modalidad de tarifas, los taxistas son simplemente arrendatarios de vehículos, obviamente no perciben salario, prestaciones sociales, salud, ni mucho menos la esperanza de una pensión que los pueda proteger en la vejez o ante la inminencia de una invalidez permanente total, como es el caso de los demás ciudadanos que reúnen las características de empleados en nuestra patria, situación no aplicable a este tipo de conductores que prestan sus servicios como trabajadores independientes.

El espíritu de esta ley infiere serios retos que abordan al Congreso de la República para que en el presente y en el futuro aumente los indicadores de calidad de vida representados en una más y mejor prestación de los servicios de salud y una mayor esperanza de vida, disminuyendo con esto la delincuencia, la violencia, y la agresión en general que tanto maltrata a esta patria.

Muchos conductores han asumido un papel de receptores pasivos como víctimas no sólo de ataques físicos sino también económicos y por ello he asumido el liderazgo en aras de buscar la solución definitiva a sus necesidades sociales.

Quiero además resaltar el hecho que a éste se ha sumado un grupo considerable de conductores, pertenecientes al sexo femeni-

no, que en muchos casos son mujeres cabeza de hogar que derivan su sustento y el de sus hijos de esta labor y que al momento de una incapacidad tanto ellos, ellas y los hijos en uno y otro caso, quedan totalmente desamparados.

Es por esto, honorables Senadores, que pretendo la aprobación de esta ley que protegerá un inmenso renglón de la población colombiana, que espera ilusionada nuestra intervención para dormir con la tranquilidad serena de saber que cuenta con seguridad social y protección para ellos y su grupo familiar.

1. Propuesta

La presente ley tiene como objeto primordial la reglamentación del oficio de taxista en el territorio nacional, así como la creación de condiciones para el bienestar social, económico, el reconocimiento del derecho a la seguridad social y el logro a una equitativa y justa relación entre propietarios de taxi y los conductores de los mismos a efectos de armonizar las relaciones entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del servicio, consistente en el vínculo establecido entre propietario y conductor mediante el pago de una tarifa o arriendo diario proveniente de conducir un automóvil de servicio público denominado taxi (art. 2° C.N.T.).

2. Objetivos principales

2.1 El establecimiento de una tarifa justa para los conductores de taxi que en forma equitativa permita asegurar un ingreso digno que garantice los derechos a que la Constitución Nacional se refiere en sus artículos 48, 49, 333 y 334.

2.2 Adicionar y complementar las normas vigentes en materia de seguridad social para que acorde con las necesidades de este amplio sector de la población trabajadora colombiana, sean cobijados por la acción del Estado, haciéndose extensivo a sus beneficiarios.

2.3 Reglamentar el pago de la cuota correspondiente con que cada taxista debe afiliarse a la institución respectiva, para acceder a una pensión de vejez, invalidez, servicio funerario, sobreviviente, de forma tal que se garanticen las dignas condiciones de vida a la culminación de su actividad laboral o a la familia al momento de su muerte.

2.4 Establecer los adecuados instrumentos de identificación de los taxistas que faciliten la aplicación de la presente ley, así como las garantías de seguridad a los usuarios de este servicio público.

2.5 Proteger al conductor de taxi y a su grupo familiar con el otorgamiento a través de una aseguradora de riesgos profesionales de un seguro de vida, que ampare además la invalidez permanente.

3. Objetivos sociales

3.1 Proteger las relaciones propietario-conductor, mediante la reglamentación de sus relaciones comerciales.

3.2 Propiciar la identificación de todo el gremio de taxistas, garantizando el fácil acceso de estos a los usuarios, para brindarles así su seguridad integral.

3.3 Mejorar las condiciones económicas de los taxistas mediante la reglamentación del pago de la tarifa respectiva.

3.4 Garantizar a los propietarios una adecuada producción del capital invertido mediante la reglamentación de la tarifa que deben recibir por su taxi, según el modelo y estado del mismo.

3.5 Reglamentar la vinculación de las personas que ingresen al gremio de taxistas, esto es que haya total transparencia sobre sus

antecedentes, evitando así que puedan ingresar delincuentes y/o cualquier persona extraña que puedan posibilitar la comisión de actos que atenten contra la seguridad del usuario, del propietario, y del sector en general.

PROYECTO DE LEY NUMERO...

por la cual se establece la seguridad social a los conductores de taxi y se fijan rangos al sistema de tarifas para el servicio público de taxis.

El Congreso de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 150 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es regular el sistema de seguridad así como fijar rangos tarifarios por el arriendo del taxi para el gremio de taxistas en el territorio nacional y expedir otras disposiciones en correspondencia con lo previsto en los artículos 48, 49, 333 y 334 y concordantes de la Constitución Nacional.

Artículo 2°. *Contrato.* Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrá en cuenta que en la relación entre el propietario del vehículo de servicio público, denominado taxi, y el trabajador independiente que lo conduce se generará un contrato de arrendamiento, sin perjuicio de establecer de común acuerdo otro tipo de contratos, los cuales se regirán por las normas de derecho existentes para cada tipo de modalidad.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Taxista. Trabajador independiente, sujeto de la relación contractual de arrendamiento, que tiene por oficio conducir vehículo de servicio público particular denominado taxi, con licencia de cuarta (4ª) categoría expedida por el Ministerio de Transporte, mediante el pago de una tarifa o arriendo diario a un propietario del vehículo y devengando del oficio sus ingresos para el sustento de su grupo familiar.

Propietario de taxi. Persona natural o jurídica que pone a disposición un vehículo del servicio público mediante el pago de una tarifa o arriendo diario.

Tarifa. Emolumento o canon que recibe el propietario del taxi como producto de la prestación del servicio, recibida del taxista, por horas o por día.

Artículo 4°. El taxista gozará de la especial protección del Estado, se amparará el oficio, como una forma eficaz de contribuir a la generación de empleo, y creándose los mecanismos que permitan fortalecer las empresas y agremiaciones.

Artículo 5°. *Inscripción.* Los delegados del Ministerio de Transporte regionales, tendrán la facultad de reglamentar la inscripción de los taxistas en un banco de datos y las Secretarías de Tránsito y Transporte expedirán en asocio con las empresas de taxis legalmente constituidas y con las agremiaciones de taxistas el respectivo carné que acredite el oficio de taxista.

Artículo 6°. Todos los taxistas tendrán la posibilidad de estar inscritos en el Instituto de Seguros Sociales, en el sistema general

de pensiones con el objeto de garantizar a esa población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez y muerte, sobreviviente, auxilio funerario mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinen en la Ley 100 de 1993.

También podrán afiliarse en instituciones prestadoras de servicios de salud y en aseguradoras de riesgos profesionales, legalmente constituidas en el territorio nacional y gozarán tanto los afiliados como los beneficiarios de todos los amparos dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 de 1993.

Artículo 7°. La base de cotización para los taxistas será el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente que será pagado así: el 50% por el propietario de taxi y el otro 50% por parte del taxista.

Parágrafo 1°. Todo propietario de taxi se obliga al momento de arrendar su vehículo a exigir al taxista la inscripción a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales, dichos documentos que acreditan tal inscripción harán parte del contrato de arrendamiento.

Artículo 8°. El taxista podrá cotizar al sistema de seguridad social en forma personal acompañando el carné que lo acredite como tal, o a través de la cooperativa, empresa o agremiación de taxi a la cual se encuentre afiliado, sin que esto implique la existencia de relación laboral o contrato de trabajo.

Artículo 9°. Las disposiciones que hacen parte del contrato de arrendamiento entre el propietario del vehículo de servicio público denominado taxi y el trabajador independiente que lo conduce, y que se relacionen con las tarifas, duración del arrendamiento o tiempo de explotación del vehículo resultarán del acuerdo de voluntades entre estos dos sujetos contractuales anteriormente mencionados.

Artículo 10. Las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas de que trata la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y el Decreto 091 de 1998 se adicionarán con un rubro que asegure la vida de los conductores de los taxis.

Artículo 11. El sistema de seguridad social integral contenidos en la presente ley, se regirá por las disposiciones de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en lo que no le sean contrarios.

La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por el honorable Senador,

Mario Varón Olarte.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 1999

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 210 de 1999 Senado, *por la cual se establece la seguridad social a los conductores de taxi y se fijan rangos al sistema de tarifas para el servicio público de taxis*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General.

La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 1999.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PROYECTO DE LEY NUMERO 211 DE 1999 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la muerte de Juan de Dios Uribe y se autorizan unos gastos de inversión para obras de capital importancia en el colegio que lleva su nombre.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y exalta la memoria del eximio periodista, comediógrafo, cuentista y orador Juan de Dios Uribe, en el centenario de su muerte que se cumplirá el 10 de enero del año 2000, y hace un reconocimiento al Liceo Nacional que ostenta su nombre, en la ciudad de Andes, departamento de Antioquia.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional publicará un libro, con una semblanza biográfica, una antología de la obra comediógrafa, cuentista y poética y un estudio del aporte de Juan de Dios Uribe a la literatura y la cultura nacionales.

Parágrafo. La Dirección y ejecución de lo ordenado en este artículo estará a cargo del Ministerio de Educación, con la asesoría de la Academia Colombiana de la Historia.

Artículo 3°. Por cuenta de la Presidencia de la República se colocará una placa conmemorativa en el parque principal del municipio de Andes.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional procederá a incluir en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación una partida no inferior a trescientos millones de pesos (\$300.000.000) para financiar obras nuevas de reconstrucción y reparación en el Liceo Nacional Juan de Dios Uribe.

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno Nacional para desarrollar el cumplimiento de los programas y obras ordenadas en la presente ley.

Artículo 6°. Esta ley rige desde la fecha de su promulgación.

Mario Uribe Escobar,

Senador.

William Vélez Mesa, Rubén Darío Quintero Villada,

Representantes a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con base en un decreto de 1893, mediante el cual se restringía la libertad de pensamiento y de expresión, fueron confinados en San Andrés y Providencia varios personales importantes de fines del Siglo XIX, entre los cuales estaba Juan de Dios Uribe, más

conocido como El indio Uribe, quien huyó hacia Nicaragua posteriormente.

El indio Uribe, apodado así debido a su contextura física y a su cabello lacio y rebelde, nació hace ciento cuarenta años en el municipio de Andes (Antioquia), —el pasado 15 de octubre se rememoró su natalicio—, en cuyo parque Simón Bolívar se encuentra un busto en su homenaje.

Libertad y democracia. La importancia histórica de Juan de Dios Uribe no ha sido reconocida y exaltada lo suficiente. Entregó su corta vida (40 años) a la tarea del periodismo, en “su lucha sin tregua por la libertad y la democracia”, como dijera de él Antonio José Restrepo. Tampoco se ha ponderado su faceta como defensor de la libertad de pensamiento y de expresión. “La mitad de la obra pensante de Uribe —escribió Baldomero Sanín Cano— y acaso todas sus actividades y peregrinaciones, está dedicada a defender la libertad y a difundir las ideas liberales”.

El periodista y diplomático José María Vargas Vila pronosticó alguna vez que “mañana, cuando se juzgue la época en que vivió, las preocupaciones con las cuales tuvo que luchar y los tiranos que atacó, apenas lo hallarán justo.” Esas preocupaciones con las cuales tuvo que luchar el indio Uribe tiene que ver con trece años de exilio, de destierros, persecuciones y fatigas de toda índole, morigeradas por el asilo que países vecinos le otorgaron.

Obra periodística y literaria. Juan de Dios Uribe se destacó como periodista, cuentista, comediógrafo, crítico literario, político y orador, hasta el punto de afirmarse de él que “en la tribuna fue simplemente colosal”.

Como periodista fundó con Diógenes Arrieta el periódico *La Política*; con Antonio José Restrepo, *El Sagitario*; con Vargas Vila, *Los Refractarios*; también participó en *La Batalla*, *La Actualidad*, *La Siesta*, *El Microscopio* y el *Correo Liberal*. Magistrales sus artículos en *Somatén* y en *La Fragua*. Prologó el libro poético de Antonio José Restrepo.

Sus escritos han sido recopilados en un libro titulado *Sobre el Yunque*; inexistente en librerías. También existe el libro *Juan de Dios Uribe —su obra—*, de Ediciones Académicas, que acoge el siguiente índice:

1. Ensayos.
2. Crónicas y relatos.
3. El panfletario insigne.
4. El orador.
5. Bocetos biográficos.
6. Periodismo y política.
7. El Cuentista.
8. Teatro revolucionario.

Comedias suyas: *Frayle* y *Por el Rey* y por *La Honra*. Y se destaca entre los cuentos *El Octavo Mandamiento*.

Su muerte. Como consecuencia de una pleuresía, la muerte la encontró en la ciudad de Quito (Ecuador), donde reposan sus restos, los cuales serán trasladados próximamente a Andes, su ciudad de nacimiento. “Quito supo llorar al escritor valeroso, recatado y digno que tanto luchó en pro de la cultura y el resurgimiento liberal”. Quito lo supo llorar y valorar, pero Colombia aún no le ha rendido homenaje de manera apropiada.

Debería ser mayor el tiempo que los intelectuales colombianos destinen al análisis de la vida y obra del indio Uribe, de quien existe

en las bibliotecas sólo ensayos de Baldomero Sanín Cano, Tomás Carrasquilla y Antonio José Restrepo.

El indio Uribe, fue igualmente cronista y biógrafo, pero su talento como orador le valió el renombre; “fue, como revolucionario, una mezcla de Danton y Desmoulins —ambos franceses—, más noble que el primero, más valiente que el segundo, pero con más talento que ambos” se lee en las referencias biográficas que aluden también a la esmerada educación clásica que recibió. Ahí tienen las actuales generaciones canteras de donde extraer patrióticas y fecundas enseñanzas en aras de consolidar una patria mejor.

Merecido homenaje. “Sus libros lo vengarán del silencio, de la envidia, de la calumnia de los pillos y de la indiferencia de los necios” escribió alguna vez Antonio José Restrepo, sin embargo, consideramos importante que el honorable Congreso de la República le rinda homenaje mediante ley y decreto a su favor los honores correspondientes.

“Fue claro su destino: dijo la verdad y cantó la vida; amó a su patria; dejó un nombre intacto y palabras, palabras, palabras adorablemente dispuestas para enseñar al que no sabe y para arrullar a los que tienen la noción del decir artístico (Baldomero Sanín Cano. Prólogo a la obra completa del indio Uribe)”.

Propuesto. Someto a consideración del honorable Congreso este proyecto de ley con los siguientes propósitos.

1. Que la Nación honre y exalte la memoria de Juan de Dios Uribe, en el centenario de su muerte que se cumplirá el 10 de enero del año 2000.

2. Que se publique un libro, con una semblanza biográfica, una antología de la obra comediógrafa, cuentista y poética y un estudio del aporte de Juan de Dios Uribe a la literatura y la cultura nacionales, para lo cual se tendrá la asesoría de la Academia Colombiana de Historia.

3. Que se coloque una placa conmemorativa de la efemérides en el parque principal del municipio de Andes.

4. Que la Nación haga un reconocimiento al Liceo que lleva el nombre de Juan de Dios Uribe, en la ciudad de Andes, departamento de Antioquia. Este reconocimiento implicará incluir en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación una partida no inferior a trescientos millones de pesos (\$300.000.000) para financiar obras nuevas, de reconstrucción y reparación en el Liceo Nacional Juan de Dios Uribe.

Atentamente,

Mario Uribe Escobar,
Senador.

William Vélez Mesa, Rubén Darío Quintero Villada,
Representantes a la Cámara.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 1999.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 211 de 1999 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la muerte de Juan de Dios Uribe y se autorizan unos gastos de inversión para obras de capital importancia en el colegio que lleva su nombre, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General.

La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 1999.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 212 DE 1999 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación del municipio de Cucunubá, Cundinamarca, se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social, cultural y desarrollo sostenible del medio ambiente.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación y el Congreso de la República de Colombia se asocian a la celebración de los cuatrocientos años de fundación del municipio de Cucunubá, Cundinamarca, erigido a municipio el 2 de agosto de 1600 por el Oidor Luis Enríquez.

Artículo 2°. Declárase monumento Nacional el Templo parroquial del Divino Salvador ubicado en el parque principal del municipio de Cucunubá, Cundinamarca.

Artículo 3°. Este templo como monumento nacional será objeto de especial cuidado y conservación por parte de las administraciones municipal, departamental y nacional; para lo cual en sus respectivos presupuestos anuales, se asignarán senda partidas para su mantenimiento y conservación.

Artículo 4°. Las partidas asignadas según el artículo anterior, serán giradas al municipio de Cucunubá y administradas por la Junta de Conservación del Monumento Nacional, que para efecto de esta ley se crea. El control fiscal lo ejercerán las contralorías respectivas.

Artículo 5°. La Junta de Conservación del Monumento Nacional del templo parroquial de Cucunubá, Cundinamarca, previsto en el artículo anterior, estará conformada por:

1. El Alcalde de Cucunubá o su delegado.
2. El Jefe o Director de la Oficina de Planeación Municipal.
3. El párroco de la iglesia del Divino Salvador de Cucunubá.
4. Un Representante del Consejo de Asuntos Económicos de la parroquia de Cucunubá.
5. Un Representante de la Comunidad Católica de Cucunubá.
6. Un Representante del Gobernador de Cundinamarca.
7. El Director o Representante de la Casa de la Cultura de Cucunubá.

Parágrafo. Esta junta determinará su propio reglamento para su funcionamiento, inscribirá los proyectos a realizar en los respectivos bancos de proyectos para el cumplimiento de esta ley y recopilará la historia religiosa, espiritual, cultural y sociológica del templo parroquial del Divino Salvador de Cucunubá. Que serán publicadas por el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de la Cultura y la Imprenta Nacional, para dar a conocer a nivel nacional e internacional este lugar histórico.

Artículo 6°. A la entrada principal del templo parroquial del Divino Salvador de Cucunubá, se colocará una placa de mármol con el texto de la presente ley, en lo referente a los artículos 1° al 6°, el nombre del autor así como también los fundadores y gestores del templo, lo mismo que los nombres de los párrocos que a lo largo de su historia lo han regentado.

Artículo 7°. El Retablo donde se renovó el Rostro milagroso de Jesús y su cuadro que lo enmarca, serán objeto de especial cuidado y custodia por parte de la Junta de Conservación del Monumento Nacional templo parroquial del Divino Salvador de Cucunubá, lo mismo que la capilla de Nuestra Señora de Lourdes.

Artículo 8°. Para que esta conmemoración no pase desapercibida y en desarrollo de los postulados de la Constitución Política, en especial los artículos 2°, 51, 52, 63, 67, 72 y 79, la Nación y las entidades respectivas efectuarán las apropiaciones presupuestales en los presupuestos de las vigencias fiscales a partir de la sanción de la presente ley, para ejecutar las obras que a continuación se describen:

- a) Mantenimiento, reconstrucción y conservación del monumento Nacional Templo del Divino Salvador de Cucunubá;
 - b) Construcción y mejoramiento de vivienda de interés social zona rural y urbana del municipio de Cucunubá;
 - c) Construcción, ampliación y tecnificación de los colegios de secundaria, urbano y rurales, lo mismo que los planteles de educación preescolar y primaria del municipio de Cucunubá;
 - d) Construcción parque recreacional de la familia de Cucunubá;
 - e) Empedrado camino peatonal Cucunubá capilla de Lourdes;
 - f) Construcción ciclovía Cucunubá a Ubaté.
- Construcción, ampliación y mejoramiento acueducto El Borrachero del municipio de Cucunubá;
- g) Adquisición vehículos de transporte escolar;
 - h) Construcción parque industrial del carbón y sus derivados;
 - i) Adquisición de locales para comercialización de artesanías del "batán";
 - j) Electrificación zona urbana Peña de Palacio Cucunubá;
 - k) Compra de terrenos y construcción vía de acceso lagunas de Cucunubá y Suesca.

l) Compra de inmuebles y adecuación casa de Gobierno y cuartel de policía:

- m) Construcción hospital de primer nivel municipio de Cucunubá;
- n) Construcción y dotación centro Gerontológico para atención del anciano;
- o) Construcción coliseo cubierto de Cucunubá;
- p) Construcción y dotación centro de estimulación temprana para la atención de niños menores de 5 años de madres jefes de hogar o que tienen que laborar;
- q) Construcción y dotación Instituto Técnico y Tecnológico para la generación de empleo en la provincia de Ubaté con sede en Cucunubá;

r) Reconstrucción del cementerio local de Cucunubá.

Artículo 9°. La Corporación Autónoma de Cundinamarca, CAR conjuntamente con el Ministerio del Medio Ambiente, desarrollarán a partir de la fecha de sanción de la presente ley, las acciones tendientes a la recuperación de las lagunas de Cucunubá y Suesca y los humedales de "Palacio, Juaytoque y El Borrachero", para lo cual asignarán las partidas indispensables para lograr su recuperación.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y para efectos de preservar los recursos naturales y garantizar la supervivencia de las futuras generaciones de Cucunubá contemplados en este artículo, las lagunas de Cucunubá y Suesca y su entorno los humedales de "Palacio, Juaytoque y El Borrachero", son bienes de uso público y por lo tanto son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 10. Queda autorizado el Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones y traslados presupuestales que se requieran para el cumplimiento de esta ley; de igual forma el departamento de Cundinamarca y el municipio de Cucunubá gestionarán y cooperarán en la financiación y ejecución de los objetivos de esta ley, mediante contrapartidas y apropiaciones provenientes de sus respectivos presupuestos y otros mecanismos alternativos de cofinanciación.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congressistas;

Carlina Rodríguez Rodríguez,
Senadora de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aspectos históricos. Cucunubá fue fundada el día 2 de agosto de 1600 por el Oidor Luis Enríquez quien profirió el auto de población, cuyo texto dice:

"En el pueblo y repartimiento de Cucunubá a los dos días del mes de agosto de 1600, el señor Licenciado Luis Enríquez del Consejo del Rey nuestro señor, su Oidor en la Real Audiencia de este reino y visitador general, habiendo visto por vista de ojos de los pueblos y repartimientos de Suta y Tausa encomendados en Gonzalo de León Venero y los de Cucunubá y Bobota de Bernardino de Rojas, que están cercanos unos a otros de distancia de media legua, y una y una y media y vistos los sitios y población, tierras y labranzas ha parecido que el de Cucunubá es más a propósito que ninguno y por lo visto determinó como poblado a Cucunubá, el cual está recostado a espaldas de un cerro que según la vista de uno de sus lados tiene semejanza de cara.

El mismo 2 de agosto el Oidor Luis Enríquez contrato con Juan Gómez de Grajeda la construcción de una iglesia en el pueblo y sitio nuevo de Cucunubá, en la parte que por el señor Oidor fue señalada el día 28 de agosto de 1601, se suscribieron los contratos de construcción de las iglesias de Zipaquirá, Simijaca, Susa, Nemocón, Ubaté y Suesca.

Hechos notables. La partida más antigua que se encuentra en el Despacho parroquial data del 20 de mayo de 1629.

El rostro milagroso de Jesús. Había en la iglesia una imagen casi imperceptible del Divino Salvador (es decir la pintura del rostro de Jesús en la puerta del Sagrario) cuenta la historia de Cucunubá que el día 16 de febrero de 1712 el indio don Eugenio del Río, sacristán, como a las 8 del día se acababa de celebrar la misa el padre Fray Diego de Zúñiga, llamó a los circunstantes congregados a fin de enseñarles cómo prodigiosamente el rostro de Jesús,

pintado en la puerta del sagrario estaba sudando de una admirable hechura de San Salvador; acontecimiento que allí fue comprobado por muchas personas incluido el propio cura Fray Juan Francisco Trujillo.

Posteriormente en varias ocasiones varios sacerdotes observaron las mismas escenas y desde este tiempo el cuadro de San Salvador de un tono resplandeciente y digno de admirar, es visitado por constantes romerías y los milagros realizados a católicos son innumerables.

Desde el 3 de noviembre de 1749, la iglesia o curato aparece registrada bajo la devoción de San Salvador de Cucunubá.

En 1892 se construyó una capilla en uno de los siete cerros que circundan el poblado hoy capilla de nuestra señora de Lourdes.

En la Iglesia de San Salvador se conservan valiosos cuadros de pintores de los siglos VII y VIII.

El 18 de enero de 1862 se libró un combate entre una compañía de cien hombres del comandante Juan Calvo, prefecto de Chocontá y otro de la guerrilla de Guasca que lo derrotó.

El municipio contaba con tres lagunas, la laguna de "Palacio" hoy convertida en humedal solamente, la laguna natural de "Suesca" de la cual sólo quedan dos partes de su caudal por su abandono y la de Cucunubá que sólo queda un parte por los sedimentos arrastrados de las partes altas del poblado por su erosión. Lugares de los cuales las comunidades lanzan un SOS para salvarlas.

Por ordenanza 38 de 1894 se concedió privilegio a Luis B. Gómez por quince años para explotar comercialmente la navegación a remo y vapor de la laguna de Cucunubá, entre los sitios "Punta de la Peña y La Balsa" cerca del río Lenguaque.

La explotación carbonífera data de los años 1529 historia que se conoce por la resistencia que generaron los indígenas cuando los españoles quisieron imponerles el impuesto al carbón, y recomendarles métodos para una mejor explotación.

Los tejidos de lana virgen y la historia de los telares que elaboraron las ruanas de nuestros antepasados, en tinturas de añil barba de piedra o dividivi aún se conservan y son orgullo del municipio, que las revistas nacionales e internacionales hoy publican con orgullo nacionalista.

Actualidad del municipio. El municipio en la actualidad cuenta con 18 veredas, Alto de Aire, Aposentos, Atravesas, Buita, Carrizal, Centro La Toma, Chápala, El Rhur, Hato de Rojas, Juaytoque, La Laguna, La Florida, La Ramada, Media Luna, Peñas Coloradas, Peñas de Palacio, Pueblo Viejo y el Tablón.

Cuenta en la actualidad con 10.200 habitantes, más la población flotante; Cucunubá está situado al norte de Cundinamarca en la provincia de Ubaté.

El municipio conserva en la actualidad su arquitectura colonial, sus calles son empedradas, sus viviendas se encuentran pintadas con fachadas en blanco y verde colonial, sus balcones de la época coloniales españoles, donde se han filmado varias películas de la época española, entre otras "revivamos nuestra historia". El Banco de la República ha realizado varios estudios para recuperar sus casas antiguas estilo Cartagena de Indias, lo que le permite que los fines de semana los turistas admiren esta reliquia colonial y los estudiantes de las universidades capitalinas visiten a Cucunubá para las prácticas y estudios de arquitectura, lo que en la actualidad pocos municipios conservan.

El municipio cuenta con sitios turísticos como son: El templo del Divino Salvador, las lagunas de Cucunubá y Suesca, el cerro de La

Capilla de Lourdes, el cerro del Cacique, el cementerio indígena de Pueblo Viejo, la cueva del Chulo, el parque natural de Juaytoque, la cascada de La Chorrera, la posada de don Pedro y la parte histórica y arquitectónica de la zona urbana entre otros.

La actividad predominante es la minería del carbón, en este momento en crisis, por falta de comercialización de este producto y abandono del Estado que no ha tenido en cuenta que la calidad de este carbón mineral contiene una mayor calidad que la del resto del país, su cantidad demostrada en los estudios se convierten en una de las mayores reservas carboníferas del país, requiriéndose un parque del carbón para su industrialización y comercialización.

Otra de las fuentes de la economía es la de las artesanías en lana virgen y lana industrial, actualmente sumergida en una de las más duras crisis debido a la apertura económica y falta de comercialización ya que su calidad es muy óptima.

A pesar de todo ello, Cucunubá cuenta con un grado superior al 75% de pobreza de sus habitantes; sus terrenos están distribuidos en minifundios.

Consideraciones constitucionales. El proyecto de ley en estudio encuentra sustentado en los artículos 2°, 8°, 51, 52, 63, 67, 72, 79, 334, 150, 154, 341, 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia, además se invoca el principio de igualdad, teniendo en cuenta que otros municipios del país, con menor edad, en sus conmemoraciones, el Congreso de la República ha decretado leyes para contribuir a estas celebraciones.

Justificación. El desarrollo armónico de los municipios es un objetivo constitucional, por ello este proyecto busca que este municipio que durante su historia de sus cuatrocientos años de fundación logre un equilibrio ante los demás que han disfrutado de mayores oportunidades para su desarrollo en todos los ámbitos. Por primera vez el Congreso de la República y el Gobierno Nacional le puedan dar la oportunidad histórica, que tanto han esperado los habitantes de este antiguo municipio, en cuanto se refiere a los postulados constitucionales de inversión social, cultural y del medio ambiente, para que se hagan realidad los anhelos de los cucunubences de mejorar la calidad de vida, que tantas generaciones vieron pasar sin lograrlo.

Objetivos del proyecto. El artículo 2° de este proyecto tiene por objeto elevar a monumento nacional este templo que durante varias generaciones se ha construido. Tal es el comentario de los historiadores que desde la fundación del municipio se conoce de su historia, las torres del templo, están construidas en piedra tallada por los artesanos de los siglos anteriores, además su estructura es contemporánea de diseños españoles, que enmarcan un aspecto colonial comparado con las demás iglesias, que en la actualidad son monumentos nacionales.

En su artículo 8°, el proyecto busca que las entidades territoriales a partir de la promulgación de esta ley realicen apropiaciones para efectos de que el municipio de Cucunubá a partir de su Cuarto Centenario logre el equilibrio de desarrollo en sus diferentes ámbitos, especialmente en el desarrollo a través de la inversión social ya que sus actuales ingresos no permiten este objetivo.

El Estado debe propender por conservar estos patrimonios culturales, para lograrlo, debe desarrollar conjuntamente con los habitantes de estos lugares el desarrollo social, cultural y sostenible del medio ambiente para que las futuras generaciones los conserven y los disfruten.

La pobreza de sus habitantes no han permitido tener la oportunidad del acceso a la educación, a una mejor vivienda, a una educación secundaria y técnica para lo cual todas las personas tengan el derecho de igualdad a los beneficios del Estado. La comunidad no cuenta con lugares de recreación y aprovechamiento del tiempo libre, recurriendo al licor y fomentando la violencia intrafamiliar.

En el aspecto económico se busca evitar la emigración de los artesanos y mineros a las ciudades, evitando engrosar los cinturones de miseria. Es inaudito que las personas se mueran de hambre sobre sus riquezas como lo son los mantos de carbón y las artesanías del "batán".

Otro de los aspectos que trata el proyecto es sostener sus recursos naturales que en la última década se han deteriorado notablemente y al no contenerlo, sería funesto para la actual y futuras generaciones.

El municipio no cuenta con hospital lo que hace que las gentes tengan que desplazarse a Ubaté derivándose de ello la oportunidad de tener el derecho a nacer en su municipio.

Es de anotar que el municipio ya se descentralizó en salud.

Las madres por carencia de empleo o adecuada educación tienen que desplazarse a laborar en floricultura dejando a los niños en viviendas no aptas para una estimulación temprana sufriendo los traumas psicológicos violando con esto los derechos constitucionales (los derechos de los niños prevalecen ante los demás).

Las lagunas de Cucunubá, Suesca en su proceso de deterioro y secamiento han dejado un espacio bastante amplio que los ribereños han invadido, los cuales se pueden utilizar como bienes de servicio público en parques naturales, además no cuentan con vías de acceso que permitan que los turistas y la misma Corporación Autónoma Regional y el municipio puedan ejecutar sus acciones.

Para efectos que estas acciones y recursos cumplan su objetivo es necesario que la ley proteja estos bienes declarándolos bienes de uso público y que los ribereños no se apropien de estos bienes y mejoras que efectúe el Estado sean para el interés general, más no particular.

Además de lo anterior se complementaría el desarrollo del municipio con una adecuada casa de Gobierno ya que en la actualidad sus dependencias tiene que pagar arriendo para su funcionamiento y no cuenta con cuartel de policía.

No existe ancianato en el municipio para tal objeto se busca realizar un proyecto que las universidades actuales han diseñado en gerontología y que busca una mejor atención al anciano.

El parque del carbón busca que la explotación rudimentaria actual permita aprovechar todos los derivados de carbón que suman más de 250 y que hoy no se aprovechan, lo mismo que permita la exportación del carbón requerido por otros países con excelente calidad y buscando precios competitivos, logrando que el carbón del centro del país sea viable en su explotación.

En conclusión estos proyectos son trascendentales para que el municipio en su historia pueda continuar siendo un orgullo y patrimonio nacional.

De los honorables Congresitas,

Carlina Rodríguez Rodríguez,
Senadora de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C. 16 de diciembre de 1999.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 212 de 1999 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación del municipio de Cucunubá, Cundinamarca, se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social, cultural y desarrollo sostenible del medio ambiente*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General.

La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 1999.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de

rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

CONTENIDO

Gaceta número 568-Miércoles 22 de diciembre de 1999

SENADO DE LA REPUBLICA
PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 210 de 1999 Senado, por la cual se establece la seguridad social a los conductores de taxi y se fijan rangos al sistema de tarifas para el servicio público de taxis.....	1
Proyecto de ley número 211 de 1999 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la muerte de Juan de Dios Uribe y se autorizan unos gastos de inversión para obras de capital importancia en el colegio que lleva su nombre.	3
Proyecto de ley número 212 de 1999-Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación del municipio de Cucunubá, Cundinamarca, se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social, cultural y desarrollo sostenible del medio ambiente. ...	5